



SESIÓN: VIGÉSIMA SEXTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA
FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al 14 de enero de 2021, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, Cancún Quintana Roo, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la clasificación de la información requerida mediante Solicitudes de Acceso a la Información con los siguientes números de Folio INFOMEX del año 2021:

Descripción de los números de Folio INFOMEX sometidos para su clasificación:			
Folios INFOMEX		Folios INFOMEX	
1	00832320	9	01062820
2	00834620	10	01058520
3	00942220	11	01077420
4	00980020	12	01086220
5	00981420	13	01103020
6	01044020	14	00966120
7	01006520	15	00979620
8	01044420		

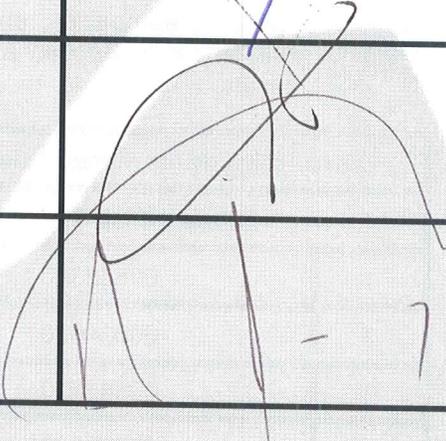
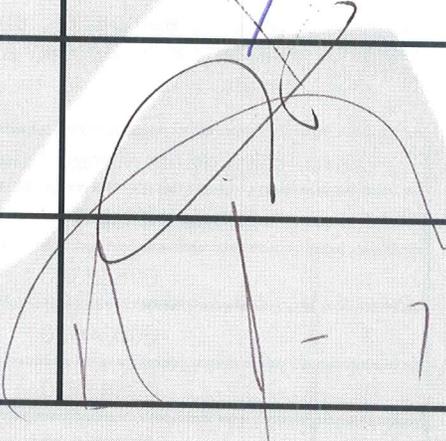
- V. Asuntos Generales
- VI. Clausura



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

La secretaria ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

C. Reyna Valdivia Arceo Rosado Contralora Municipal del H. Ayuntamiento	Presidente	
M.D. Carla García Rodríguez Dirección General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Secretaria Ejecutiva	
Mtra. Flor Ruiz Cosío Secretaria General del H. Ayuntamiento	Vocal	
Mtro. Hugo Alday Nieto Secretario Técnico del H. Ayuntamiento	Vocal	
Lic. Héctor José Contreras Mercader Oficial Mayor del H. Ayuntamiento	Vocal	

II. Verificación de Quórum Legal.

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quórum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.

III. Aprobación del orden del día

La secretaria ejecutiva, sometió a consideración de los miembros integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

- IV.** A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, secretaria ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información que a continuación se detallan:



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00832320

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

ACT/PLENO/11/09/20, ACT/PLENO/02/10/20, 1 y 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DEL C. HERACLIO MORALES PONCE, QUIEN ESTA ADSCRITO AL ORGANISMO DE SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (SIREVOL) DE CANCÚN, QUINTANA ROO, Y DE IGUAL MANERA SOLICITO COPIA DE SU ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS (SIC)."

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Contraloría Municipal

Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00832320

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la
Información

EXISTENCIA PARCIAL

Hipervínculo a la
Resolución

<https://bit.ly/3icDT9l>

Fundamento

La **EXISTENCIA** de la Información, en la modalidad de **PARCIAL**, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Motivación

1.- Se encontró registro de la declaración patrimonial rendida por el C. Heraclio Morales Ponce, ante la Contraloría Municipal, sin embargo, no otorgo su consentimiento para hacerla de dominio público.

2.- El expediente del C. Heraclio Morales Ponce, no contiene documental de su último grado de estudios, en virtud de no ser un requisito necesario para su contratación.

Prueba de Daño

N/A

Votación

UNANIMIDAD

A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica,
Secretaria General, Oficialía Mayor y UVTAIP.

En contra:
Ninguno



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00834620

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

ACT/PLENO/11/09/20, ACT/PLENO/02/10/20, 1 y 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

solicito de su amable colaboración para proporcionarme copia simple y copia certificada de la cedula catastral; planos catastrales; constancia de medidas y colindancias; constancia de no adeudo por impuesto predial; y constancia de propiedad, de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Para lo cual a continuación facilito los siguientes datos para su búsqueda y localización:

Coordenadas geográficas ID	21.1581444,-86.84795 10125004	21.1512471,-86.8376706 8518024
Denominación Del Inmueble	SMZA 038 MZA 009 LT 1-3 AREA VERDE	SMZA 021 MZA 004 LT 008 AREA VERDE
Institución a Cargo Del Inmueble	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ	H AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ
Domicilio Del Inmueble	AV KABAH	AV MAYAPAN FRENTE AL ESTADIO BETO AVILA
Número Exterior	1-3	8
Tipo de Asentamiento	Colonia	Colonia
Nombre Del Asentamiento Humano	CENTRO	CENTRO
Localidad	CANCUN QUINTANA ROO	CANCUN QUINTANA ROO
Código Postal	77500	77500
Naturaleza Del Inmueble	Urbana	Urbana
Tipo de Inmueble	Terreno	Terreno
Use Del Inmueble	AREA VERDE	AREA VERDE
Titulos por El Que Se Acredite La Propiedad	8,638	CONTRATO DE DONACION
Area de Adscripción Del Inmueble	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ	H AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ
Área Responsable	DIRECCION DE PATRIMONIO MUNICIPAL	DIRECCION DE PATRIMONIO MUNICIPAL
Coordenadas geográficas ID	21.132741,-86.833376 6077906	21.126726,-86.833491,18 6577942
Denominación Del Inmueble	SMZA 050 MZA 005 LT 002 AREA VERDE	SMZA 057 MZA 038 LT 001 AREA VERDE
Institución a Cargo Del Inmueble	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ
Domicilio Del Inmueble	CALLE CHACMULUM Y BOLONCHEN, FRACC. SOL DEL MAYAB	AV. LAS AMERICAS Y AV. MEXICO
Número Exterior	2	1
Tipo de Asentamiento	Fraccionamiento	Fraccionamiento
Nombre Del Asentamiento Humano	FRACCIONAMIENTO SOL DEL MAYAB	FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS
Localidad	CANCUN QUINTANA ROO	CANCUN QUINTANA ROO
Código Postal	77500	77500
Naturaleza Del Inmueble	Urbana	Urbana
Tipo de Inmueble	Terreno	Terreno
Use Del Inmueble	AREA VERDE	AREA VERDE
Titulos por El Que Se Acredite La Propiedad	41,484	22,184
Area de Adscripción Del Inmueble	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ
Área Responsable	BIENES INMUEBLES Y DESINCORPORACION DE ACTIVOS	BIENES INMUEBLES Y DESINCORPORACION DE ACTIVOS



UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Ingresos

Dirección de Catastro Municipal

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00834620

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3cfajwd
Fundamento	La EXISTENCIA de la Información, en la modalidad de PARCIAL , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<p>1.- Se remite la información catastral que obra de los domicilios señalados en la Solicitud de Acceso a la Información.</p> <p>2.- Se anexa copia simple de las documentales catastrales de los domicilios señalados en la Solicitud de Acceso a la Información. Las cuáles serán entregadas al contribuyente previo pago de derechos por costos de reproducción en términos de los artículos 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>3.- Se hace de conocimiento que los predios asentados en los domicilios señalados en la Solicitud de Acceso a la Información, se encuentran exentos del Pago del Impuesto Predial al ser propiedad del Administración Pública Federal, Estatal y Municipal respectivamente. Por lo cual, es materialmente imposible exhibir Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial.</p>		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	MAYORÍA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General y la Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia. En contra del cobro de derechos por costos de reproducción.

**FOLIO INFOMEX
00942220**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20.
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Descripción de la Solicitud: Solicito la siguiente información:

a) Informe si se recibió un escrito en fecha 2 de marzo de 2020 dirigido a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, signado por el Alejandro Varela Arellano en su carácter de apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

b) Informe si en el escrito antes referido se le dio a conocer a la presidenta Municipal que FONATUR y la persona moral denominada MX RIUSA II, S.A. DE C.V. celebraron un convenio para la aportación de Recursos con Garantía, en el que MX RIUSA II, S.A. de C.V. se obligo a contratar a su costa los técnicos para presentar a FONATUR un proyecto ejecutivo de obra para la ampliación, modernización y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales EL REY.

c) Se me informe si en dicho escrito FONATUR le dio a conocer que MX RIUSA II, S.A. de C.V., quedo condicionada a la aportación de recursos siempre que obtuviera la autorización de impacto ambiental y de cambio del uso de suelo, la constancia de compatibilidad urbanística estatal, la licencia de construcción municipal, el permiso de chapeo y desmonte municipal y la aprobación y autorización para la conexión del proyecto Hotel Riviera Cancún a la planta de tratamiento de aguas residuales EL REY

d) Se me informe si en dicho escrito FONATUR le hizo de su conocimiento que MX RIUSA II, S.A. DE C.V., no obtuvo las autorizaciones mencionadas en el inciso anterior dentro de los plazos que FONATUR le había otorgado, y que por ende los compromisos que originalmente tenían quedaron sin tener efecto legal alguno, liberándose FONATUR de las obligaciones establecidas en el Convenio de Aportación.

e) Me informe si en dicho escrito FONATUR hace de su conocimiento que al no realizarse las obras de infraestructura mencionadas en el inciso b, es decir, un proyecto ejecutivo de obra para la ampliación, modernización y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales EL REY, el proyecto Hotel Riviera Cancún, no cuenta con las medidas de prevención que se consideran en el Estudio de Impacto Urbano y por tanto deben suspenderse las obras del Proyecto Hotel Riviera Cancún.

f) Solicito copia certificada de la versión pública de dicho escrito de fecha 2 de marzo de 2020, dirigido a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, signado por el Alejandro Varela Arellano en su carácter de apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaria Particular

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00942220

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/2TDBcn2
Fundamento	La RESERVA de la información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 " vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado ". En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente.		



En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "**Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado**" podrá clasificarse como **RESERVADA**.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Amparo el cual radica en el Juzgado Quinto del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la **RESERVA** de la información

Prueba de Daño

Votación

**MAYORÍA DE
VOTOS**

A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General y la Oficialía Mayor.

En contra: Unidad de Transparencia.



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00980020

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE NOVIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito un listado de las licencias y permisos otorgados a la propiedad Solymar ubicada en el domicilio Boulevard Kukulcan Lote 61 km 18.7 Zona Hotelera, Zona turística 2 ET B.J.F Cancun Quintana Roo Cp 77500.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Ingresos
Dirección de Catastro Municipal
Dirección General de Protección Civil
Dirección General de Ecología
Dirección General de SIRESOL
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00980020

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/2S4l6Bh
Fundamento	La INEXISTENCIA de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- Se hace de conocimiento que, con los datos de identificación de la propiedad señalada en la Solicitud de Acceso a la Información, no se han expido Licencias o Permisos de ningún carácter por parte de la Administración Pública Municipal.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00981420

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Se solicita la información sobre el gasto individual de cada producto, como también el total de estos, por parte del Municipio de Benito Juárez

Gel antibacterial; Cubrebocas; Equipos de sanitización (en general); Químicos para nebulizar.

Productos que fueron adquiridos y usados como medidas de prevención contra el COVID-19 dentro del Ayuntamiento.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Paramunicipales

Dirección de Egresos

Dirección de Recursos Materiales

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00981420

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la
Información

RESERVA PARCIAL

Hipervínculo a la
Resolución

<https://bit.ly/2SRGcUw>

Fundamento

La **RESERVA** de la Información, en la modalidad de **PARCIAL**, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Motivación

1.- Las Unidades Administrativas:

- Dirección General de Radio Cultural de Ayuntamiento
- Instituto Municipal del Deporte
- Instituto Municipal de la Cultura y las Artes
- Instituto Municipal Contra las Adicciones
- Instituto Municipal de la Juventud
- Instituto Municipal de la Mujer
- Asociación de Fútbol Pioneros A.C
- Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación
- Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano
- Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

	<p>Remiten el listado y concepto de erogaciones realizadas por productos adquiridos y utilizados como medida de protección contra el COVID-19.</p> <p>2.- Las Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subdelegación Puerto Juárez• Delegación Alfredo V. Bonfil <p>Hacen de conocimiento que no realizaron erogaciones por productos adquiridos y utilizados como medida de protección contra el COVID-19, al corte de la Solicitud de Acceso a la Información.</p> <p>3.- Se proporciona el hipervínculo (http://www.idaipgroo.org.mx/covid19/) para la consulta de la información generada por el Sistema DIF Municipal, respecto a las erogaciones realizadas para dar atención a la emergencia sanitaria producida por el virus Sars-CoV-2 (COVID 19), toda vez que dicha información se encuentra en una fuente de consulta pública. Lo anterior en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>4.- Existe una auditoría de número OPA-01-03-2020 ejecutada a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V. con el objeto de verificar e investigar los estados financieros, el cual al corte de la solicitud sigue vigente. Por lo cual, la información relativa a las documentales de los convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que derive en los estados financieros de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V, se encuentra momentáneamente reservados.</p>
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones" podrá clasificarse como RESERVADA.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales (Auditoría número No. OPA-01-03-2020) misma que está siendo ejecutada por indicaciones de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Dichas actividades están siendo ejecutadas con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación y auditoría obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones de los entes públicos y privados auditores, de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir a los entes públicos y privados que ejecutan las auditorías de investigar, desarrollar y clausurar la verificación y auditoría respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.

III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V. , ya que toda vez que la verificación y auditoría haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones y observaciones encontradas, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sujeta a los procedimientos de verificación con número de identificación previamente mencionado, sea de carácter **RESERVADA**.

Votación	MAYORÍA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General y la Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia.
----------	-------------------------	---	--

**FOLIO INFOMEX
01044020**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

solicito copia simple de las licencias de construcción, prorrogas, remodelación, ampliación del lote 8 de la calle Reynosa SM 51 Mz. 45.
Solicito copia simple de todas las quejas presentadas ante la autoridad competente en materia de construcción del lote antes citado y solicito copia simple de todas las ordenes de inspección y verificación del lote señalado.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01044020

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



**COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021**

Clasificación de la Información	EXISTENTE en la modalidad de ACCESO PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/2RigNml
Fundamento	La EXISTENCIA de la información, en la modalidad de ACCESO PARCIAL , con fundamento en el artículo 19, 129 y 151 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<p>1.- Se proporciona copias simples de los siguientes documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de Construcción • Queja Ciudadana • Orden de Inspección • Orden de Clausura <p>Todas en Versión Pública al contener información confidencial que no es de interés público. Dichos documentales serán entregados toda vez que se acredite el pago de derechos por costos de reproducción, el cual fue fundado y motivado por la Unidad Administrativa signada en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	MAYORIA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia. En contra el cobro de derechos por costos de reproducción.

**FOLIO INFOMEX
01006520**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	24 DE NOVIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: COPIAS DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, ESTRUCTURALES, HIDRAULICOS, SANITARIOS, ELECTRICOS, CALCULO ESTRUCTURAL Y ESTUDIO MECANICO DE SUELO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VISTA AZUL" TAMBIEN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ARA DREAM LAGOON", EXHIBIDOS POR LA CONSTRUCTORA CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01006520

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Clasificación de la Información	CONFIDENCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3i9EGrt
Fundamento	La CONFIDENCIALIDAD de la información, es conforme a lo establecido en el artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- La información requerida configura el supuesto establecido en el párrafo tercero del artículo 137 de la ley local, en virtud de que las documentales solicitadas están sujetas a la titularidad de un particular . Por lo cual, la divulgación o reproducción de la información, sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, vulneraría el bien jurídico tutelado.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno

FOLIO INFOMEX 01044420	
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 DE DICIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p><i>Descripción de la Solicitud:</i> Información sobre el gasto de cada producto, que fueron adquiridos y usados como medidas de prevención contra el COVID19 dentro del Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <ul style="list-style-type: none"> -Gel antibacterial; -Cubrebocas; -Equipos de sanitización (en general); -Químicos para nebulizar.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN
Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal
Paramunicipales
Dirección de Egresos
Dirección de Recursos Materiales

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01044420

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3yW0QUe
Fundamento	La RESERVA de la Información, en la modalidad de PARCIAL , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a		



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

	la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Motivación	<p>1.- Las Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Radio Cultural de Ayuntamiento• Instituto Municipal del Deporte• Instituto Municipal de la Cultura y las Artes• Instituto Municipal Contra las Adicciones• Instituto Municipal de la Juventud• Instituto Municipal de la Mujer• Asociación de Fútbol Pioneros A.C• Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación• Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano• Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos <p>Remiten el listado y concepto de erogaciones realizadas por productos adquiridos y utilizados como medida de protección contra el COVID-19.</p> <p>2.- Las Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subdelegación Puerto Juárez• Delegación Alfredo V. Bonfil <p>Hacen de conocimiento que no realizaron erogaciones por productos adquiridos y utilizados como medida de protección contra el COVID-19, al corte de la Solicitud de Acceso a la Información.</p> <p>3.- Se proporciona el hipervínculo (http://www.idaipqroo.org.mx/covid19/) para la consulta de la información generada por el Sistema DIF Municipal, respecto a las erogaciones realizadas para dar atención a la emergencia sanitaria producida por el virus Sars-CoV-2 (COVID 19), toda vez que dicha información se encuentra en una fuente de consulta pública. Lo anterior en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>4.- Existe una auditoria de número OPA-01-03-2020 ejecutada a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V. con el objeto de verificar e investigar los estados financieros, el cual al corte de la solicitud sigue vigente. Por lo cual, la información relativa a las documentales de los convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que derive en los estados financieros de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V, se encuentra momentáneamente reservados.</p>
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones" podrá clasificarse como RESERVADA.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p>



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

- I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales (**Auditoría número No. OPA-01-03-2020**) misma que está siendo ejecutada por indicaciones de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Dichas actividades están siendo ejecutadas con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación y auditoría obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones de los entes públicos y privados auditores, de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.
- II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir a los entes públicos y privados que ejecutan las auditorías de investigar, desarrollar y clausurar la verificación y auditoría respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V. , ya que toda vez que la verificación y auditoría haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones y observaciones encontradas, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sujeta a los procedimientos de verificación con número de identificación previamente mencionado, sea de carácter **RESERVADA**.

Votación	UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno
----------	-------------------	--	---------------------------

**FOLIO INFOMEX
01062820**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE DICIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

- a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Secretarios de Seguridad Pública Municipal, incluyendo el actual.
- b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso
- c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.
- d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.
- e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.
- f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.
- g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.
- h) Si es policía de carrera, indicar su rango.
- h) Si es militar o marino, indicar su rango.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Recursos Humanos

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01062820

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3ccU8zi
Fundamento	La INEXISTENCIA de la información, es conforme a lo establecido en el artículo 19 y 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- La Unidad Administrativa, con facultades y atribuciones para generar y resguardar la información respecto al personal adscrito a la Administración Pública Municipal, hace de conocimiento que con la denominación de " secretarios de Seguridad Pública Municipal " no se encontró registro. Toda vez que, dicho puesto o cargo no se encuentra establecido en la estructura orgánica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	MAYORIA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General y la Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia

**FOLIO INFOMEX
01058520**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE DICIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Descripción de la Solicitud: De la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio

de Benito Juárez, solicito se me informe, si dentro del periodo comprendido del 5 de enero de 2020 al 26 de noviembre de 2020.

a) Si la persona moral denominada MX RIUSA II, S.A. DE C.V., ha solicitado alguna modificación a la licencia de construcción tipo obra nueva y obra exterior número 76231, folio 4306/2019, expedida el ocho de enero de 2020.

b) En caso de ser positivo solicito se me informe si le fue concedida o negada las modificaciones de la licencia de construcción tipo obra nueva y obra exterior número 76231, folio 4306/2019, expedida el ocho de enero de 2020, solicito se me proporcione copia certificada de la versión pública de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la expedición o concesión de la licencia de construcción.

c) De igual forma solicito información de si la persona moral denominada MX RIUSA II, S.A. DE C.V. del periodo comprendido del ocho de enero de 2020 al 26 de noviembre de 2020, ha solicitado y/o tramitado ante dicha dirección, alguna autorización, anuencia, permiso y/o licencia y/o licencia de prórroga para la construcción o edificación de un Hotel con pretendida ubicación en la manzana 55 lote 72-03 Zona Turística de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

d) En caso de ser positivo solicito se me informe si le fue concedida o negada la autorización, anuencia, permiso y/o licencia y/o licencia de prórroga para la construcción o edificación de un Hotel con pretendida ubicación en la manzana 55 lote 72-03 Zona Turística de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y

e) Si le fue concedida a la persona moral denominada MX RIUSA II, S.A. DE C.V. la autorización, anuencia, permiso y/o licencia y/o licencia de prórroga para la construcción o edificación de un Hotel con pretendida ubicación en la manzana 55 lote 72-03 Zona Turística de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicito se me proporcione copia certificada de la versión pública de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la expedición o concesión de la licencia de construcción.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01058520

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la Resolución	Se notifico por correo electrónico
Fundamento	La RESERVA de la información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 " vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado ". En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente.		
Prueba de Daño	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que " Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado " podrá clasificarse como RESERVADA .		



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Procedimiento Administrativo el cual radica ante la Sala Constitucional y Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Procedimiento Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado.
Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la **RESERVA** de la información

Votación

**MAYORIA DE
VOTOS**

A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General y la Oficialía Mayor.

En contra:

Unidad de Transparencia.



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
01077420

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

08 DE DICIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito en versión publica el contenido de todas y cada una las Denuncias recibidas durante los años 2019 y 2020, en contra de qué servidor público se presentó la denuncia y la resolución de cada una de ellas, todo en versión publica, la sanción Favor de separar las denuncias que se presentaron directamente a las autoridades municipales y las que llegaron a través de la línea de denuncia del Estado TAK POOL.

Le proporciono un formato de Excel para verter los datos de la información solicitada.

Respecto de las Denuncias que aún no se han respondido y tomando en cuenta la protección de datos personales, favor de omitir los nombres pero si proporcionar la denuncia en versión pública identificando las conductas denunciadas.

En el supuesto de la elaboración de las versiones públicas, favor de ingresar el acta de sesión del Comité de Transparencia donde aprueba las versiones públicas, en caso de reserva de alguna información solicitada, favor de proporcionar el acta de sesión del comité donde aprueba la reserva y la prueba de daño presentada por la unidad administrativa responsable y aprobado por el comité de transparencia. Esto se solicita en apego a la Ley General y la Ley Estatal en la Materia.

Se entiende que los nombres de los servidores públicos deben protegerse en cuanto no se determine de forma definitiva su responsabilidad, pero los servidores públicos que cometieron una falta administrativa, y resaito responsable, debe ser información pública por lo que conforme a la ley es improcedente la reserva de información, ya que debe prevalecer el principio de mayor publicidad y el derecho a saber de las personas en referencia al comportamiento de los servidores públicos.

El formato de Excel que le estoy proporcionando facilita la entrega de la información y no excede mi derecho de petición, toda vez que la ley de transparencia en el artículo 151 establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, entre ellos el Excel.

El mismo artículo 151 en su segundo párrafo establece que no están obligados a proporcionar la información en la forma que lo requiera CUANDO SEA MATERIALMENTE IMPOSIBLE, por lo que en esta solicitud además de ser posible también facilita la entrega de la información.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Controlaría Municipal

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01077420

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/2SSs79C
Fundamento	La RESERVA de la información, en la modalidad de PARCIAL , con fundamento en el artículo 134 fracción VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<p>1) Se proporciona la información en Versión Pública (al contener datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo) previo pago de derechos por costos de reproducción, las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos contra Servidores Públicos, que han causado estado durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020.</p> <p>2) La información relativa a los procedimientos administrativos contra Servidores Públicos, que no han causado estado será de carácter RESERVADO hasta que se dicte la resolución correspondiente en términos de los artículos 11 y 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentre sujeta a “procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa” podrá clasificarse como RESERVADA.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la Solicitud de Acceso a la Información, específicamente a las denuncias recibidas y que se encuentra en trámite para emitir resolución, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, derivado que existen procedimientos administrativos en contra de diversos Servidores Públicos, que a través de la Dirección de Substanciación fueron recabados los alegatos de las partes y turnados a la autoridad resolutora para determinar lo conducente. Por lo cual, el acceso a la información que obra en los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos que se encuentra en vía de ANÁLISIS Y DISCUSIÓN para emitir la RESOLUCIÓN correspondiente, significaría la interposición de Medios de Impugnación por los Servidores Públicos, en el tenor de la OMISIÓN de la correcta aplicación del procedimiento, que podrían derivar en señalamientos infundados acerca de su culpabilidad o responsabilidad, afectando el INTERÉS PÚBLICO de conocer si efectivamente el Servidor Público ha incurrido en una causal que amerite sanción o si bien, ha ejercido correctamente con sus facultades y atribuciones.II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los Servidores Públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa. Por lo cual, se restringe momentáneamente el acceso a la información, relativa a los procedimientos administrativo que no han causado estado, lo cual permite a la autoridad competente realizar una determinación apropiada, que otorgue certeza de la ejecución de las atribuciones y facultades que le fueron otorgadas para garantizar que los servidores públicos cumplan con sus responsabilidades y deberes.		



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la ejecución de la atribuciones y facultades del Órgano de Control Interno, dado que toda vez que se emita y cumpla la RESOLUCIÓN y se agoten, en caso de ser procedente, los medios de impugnación, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sujeta a los procedimientos administrativos vigentes sea de carácter RESERVADA.</p>			
Votación	<table border="1"> <tr> <td>UNANIMIDAD</td> <td>A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.</td> <td>En contra: Ninguno</td> </tr> </table>	UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno
UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno		

FOLIO INFOMEX 01086220				
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:				
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 DE DICIEMBRE DE 2020			
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.			
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN				
<p>Descripción de la Solicitud: Solicito el número catastral y copia de la cédula de catastro de la gasolinera que está en el fraccionamiento la selva de Cancún Quintana Roo y quien expidió y autorizó la cédula en una colonia irregular e invadida</p>				
UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN				
Dirección de Catastro Municipal				
ACUERDO FOLIO INFOMEX 01086220				
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:				
Clasificación de la Información	<table border="1"> <tr> <td>EXISTENTE en la modalidad de ACCESO PARCIAL</td> <td>Hipervínculo a la Resolución</td> <td>https://bit.ly/3fGnGHU</td> </tr> </table>	EXISTENTE en la modalidad de ACCESO PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3fGnGHU
EXISTENTE en la modalidad de ACCESO PARCIAL	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3fGnGHU		
Fundamento	La EXISTENCIA de la información, en la modalidad de ACCESO PARCIAL , con fundamento en el artículo 19, 129 y 151 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	<p>1.- Se proporciona copia simple de la documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cédula de Catastro con folio 328598 <p>La cual se remite en Versión Pública al contener información confidencial que no es de interés público en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>			



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Prueba de Daño	N/A		
Votación	UNANIMIDAD	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	En contra: Ninguno

**FOLIO INFOMEX
01103020**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN	09 DE DICIEMBRE DE 2020
Suspensión de Términos	ACT/EXT/16/12/20.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito información sobre los gastos que hizo el ayuntamiento para los festejos del cincuenta (50) aniversario de Cancún incluyendo promocionales, diseño de logo, impresión de logo, así como los gastos que se generaron en las campañas de difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Egresos

ACUERDO FOLIO INFOMEX 01103020

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3pf9nx4
Fundamento	La INEXISTENCIA de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 129 y 151 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	1.- La Unidad Administrativa, con facultades y atribuciones para generar y resguardar la información, respecto a las erogaciones de la Administración Pública Centralizada, después de una búsqueda y análisis no encontró partida específica por el concepto de "festejos por el cincuenta aniversario de Cancún (...)"		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	MAYORIA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia.



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00966120

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. ¿Cuántos elementos de la policía municipal de Benito Juárez intervinieron para dispersar a los manifestantes?
2. ¿Cuántos elementos de la policía municipal de Benito Juárez usaron armas de fuego para realizar disparos en la manifestación antes mencionada?
3. ¿Cuántas armas disparó la Policía Municipal con balas de goma y cuantas con munición real?
4. ¿En el protocolo de actuación policial de la policía municipal de Benito Juárez, está definido el uso de armas de fuego para dispersar manifestaciones y si es así, en que situaciones aplica?
5. ¿Los elementos de la policía municipal que hicieron disparos con municiones reales, se les hizo o hará la prueba de parafina para poder saber si dispararon o no sus armas con municiones reales y de goma?
6. ¿La presidenta municipal, estuvo enterada del actuar de los elementos de la policía municipal, en cuanto al uso de escudos antimotines, armas de fuego con balas de goma y balas reales, antes, durante y después de la intervención de la policía municipal de Benito Juárez?
7. ¿Cuál es la sanción hacia un elemento de la Policía Municipal por el uso injustificado de su arma de cargo, disparar su arma de cargo sin justificación o amenaza a su integridad física?
8. ¿Cuál es el nombre del servidor público que autorizó a los policías municipales el uso contra los manifestantes de los escudos antimotines, armas de fuego con munición real, y con munición de goma?
9. ¿Cuál es el nombre del servidor público que coordinó a los policías municipales contra los manifestantes de los escudos antimotines, armas de fuego con munición real, y con munición de goma?

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00966120

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la
Información

RESERVA

Hipervínculo a la
Resolución

<https://bit.ly/3x5uu7V>

Fundamento

La **RESERVA** de la información, en consideración con lo establecido en el artículo 134 fracción VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Motivación

1.- La información relativa a los sucesos acontecidos el día 09 de noviembre en la plaza de la reforma del Palacio Municipal de Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentra sujeta a un procedimiento de investigación contra las actuaciones de Servidores Públicos, que no han causado estado será de carácter **RESERVADO** hasta que se dicte la resolución correspondiente en términos de los artículos 11 y 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentre sujeta a “procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa” podrá clasificarse como **RESERVADA**. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la Solicitud de Acceso a la Información, específicamente a las denuncias recibidas y que se encuentra en trámite para emitir resolución, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

Prueba de Daño

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, derivado que existen procedimientos administrativos en contra de diversos **Servidores Públicos**, que a través de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito fueron recabados los alegatos de las partes para determinar lo conducente. Por lo cual, el acceso a la información que obra en los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos que se encuentra en vía de **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN** para emitir la **RESOLUCIÓN** correspondiente, significaría la interposición de Medios de Impugnación por los Servidores Públicos, en el tenor de la **OMISIÓN** de la correcta aplicación del procedimiento, que podrían derivar en señalamientos infundados acerca de su culpabilidad o responsabilidad, afectando el **INTERÉS PÚBLICO** de conocer si efectivamente el **Servidor Público** ha incurrido en una causal que amerite sanción o si bien, ha ejercido correctamente con sus facultades y atribuciones.
- II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los Servidores Públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa. Por lo cual, **se restringe momentáneamente el acceso a la información, relativa a los procedimientos administrativo que no han causado estado, lo cual** permite a la autoridad competente realizar una determinación apropiada, que otorgue certeza de la ejecución de las atribuciones y facultades que le fueron otorgadas para garantizar que los servidores públicos cumplan con sus responsabilidades y deberes.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la ejecución de la atribuciones y facultades del Órgano de Control Interno, dado que toda vez que se emita y cumpla la **RESOLUCIÓN** y se agoten, en caso de ser procedente, los medios de impugnación, **la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.**

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sujeta a los procedimientos administrativos vigentes sea de carácter **RESERVADA**.

Votación

**MAYORIA DE
VOTOS**

A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.

En contra:

Unidad de Transparencia.



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

FOLIO INFOMEX
00979620

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE
PRESENTACIÓN

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Suspensión de
Términos

16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACT/EXT/16/12/20

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito proporcione la siguiente información

1. ¿Qué leyes, lineamientos o protocolos rigen la actuación policial en las protestas sociales? Por favor adjunte los documentos con leyes, lineamientos, protocolos u otro ordenamiento normativo.
2. ¿Existe algún marco o lineamiento operativo para el personal de seguridad pública sobre el manejo de protestas? Si la respuesta es afirmativa, por favor adjuntarlo.
3. Informe del cuerpo policial asignado a la manifestación realizada el 9 de noviembre en el palacio de gobierno de Benito Juárez para exigir el esclarecimiento del feminicidio de Alexis.
4. Informe de los operativos policiales que se hayan realizado durante las manifestaciones realizada el 9 de noviembre en el palacio de gobierno de Benito Juárez para exigir el esclarecimiento del feminicidio de Alexis.
5. Documento que detalle la siguiente información respecto a la manifestación realizada el 9 de noviembre en el palacio de gobierno de Benito Juárez para exigir el esclarecimiento del feminicidio de Alexis

oNombre del cuerpo policial asignado a la marcha y consideraciones tomadas para asignarlo a dicha marcha.

oFactores que se consideraron durante la planificación de la actuación policial durante la marcha.

oCadena de mando asignada y responsabilidades de cada persona incluida en dicha cadena de mando.

oFechas de capacitaciones que hayan recibido los elementos del cuerpo de policía asignado a la marcha sobre manejo de manifestaciones, técnicas de diálogo y negociación para manejo de manifestaciones, y perspectiva de género en la actuación policial

- Indumentaria y elementos llevados por los integrantes del cuerpo policial
- Tipo de armas y sustancias químicas utilizadas y motivos por los que se utilizaron.
- Número de elementos desplegados, por favor desglose esta información por sexo.
- Número de policías heridos y tipo de herida.
- Número de personas civiles heridas, por tipo de herida.
- Número de personas detenidas por edad, sexo y motivos de detención.
- Lugar en que fueron registradas las personas detenidas durante la marcha. Copia de dicho registro.
- Lugar al que fueron trasladadas las personas detenidas.
- Tiempo de presentación de las personas detenidas ante la autoridad competente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00979620

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Clasificación de la Información	RESERVA de la información, en la modalidad de PARCIAL .	Hipervínculo a la Resolución	https://bit.ly/3g5YBVE
Fundamento	La RESERVA de la información, en la modalidad de PARCIAL , en consideración con lo establecido en el artículo 134 fracción VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<p>1.- Se informa que el orden jerárquico de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito en conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno aplicable.</p> <p>2.- Se proporciona el listado de capacitaciones obligatorias para ingresar al Cuerpo Policial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>3.- La información relativa a los sucesos acontecidos el día 09 de noviembre en la plaza de la reforma del Palacio Municipal de Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentra sujeta a un procedimiento de investigación contra las actuaciones de Servidores Públicos, que no han causado estado será de carácter RESERVADO hasta que se dicte la resolución correspondiente en términos de los artículos 11 y 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentre sujeta a “procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa” podrá clasificarse como RESERVADA.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la Solicitud de Acceso a la Información, específicamente a las denuncias recibidas y que se encuentra en trámite para emitir resolución, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="410 1262 1463 1682">I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, derivado que existen procedimientos administrativos en contra de diversos Servidores Públicos, que a través de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito fueron recabados los alegatos de las partes para determinar lo conducente. Por lo cual, el acceso a la información que obra en los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos que se encuentra en vía de ANÁLISIS Y DISCUSIÓN para emitir la RESOLUCIÓN correspondiente, significaría la interposición de Medios de Impugnación por los Servidores Públicos, en el tenor de la OMISIÓN de la correcta aplicación del procedimiento, que podrían derivar en señalamientos infundados acerca de su culpabilidad o responsabilidad, afectando el INTERÉS PÚBLICO de conocer si efectivamente el Servidor Público ha incurrido en una causal que amerite sanción o si bien, ha ejercido correctamente con sus facultades y atribuciones.<li data-bbox="410 1713 1463 1902">II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los Servidores Públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa. Por lo cual, se restringe momentáneamente el acceso a la información, relativa a los procedimientos administrativo que no han causado estado, lo cual permite a la autoridad competente realizar una determinación		



COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021

	<p>apropiada, que otorgue certeza de la ejecución de las atribuciones y facultades que le fueron otorgadas para garantizar que los servidores públicos cumplan con sus responsabilidades y deberes.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la ejecución de la atribuciones y facultades del Órgano de Control Interno, dado que toda vez que se emita y cumpla la RESOLUCIÓN y se agoten, en caso de ser procedente, los medios de impugnación, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sujeta a los procedimientos administrativos vigentes sea de carácter RESERVADA.</p>			
Votación	<table border="1"><tr><td>MAYORIA DE VOTOS</td><td>A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.</td><td>En contra: Unidad de Transparencia.</td></tr></table>	MAYORIA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia.
MAYORIA DE VOTOS	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor.	En contra: Unidad de Transparencia.		

V. Asuntos Generales

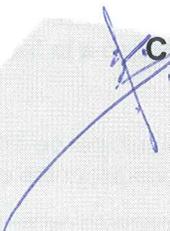
VI. Clausura

Cierre del acta de la reunión:

Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida, firmando de constancia los que en ella participaron-----



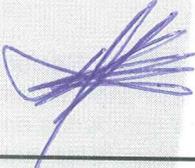
**COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA
2018-2021**



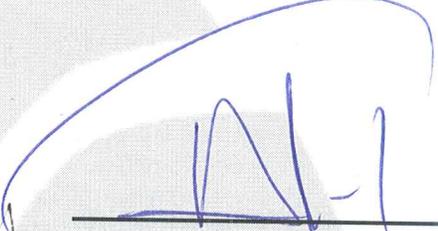
C. Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralor Municipal
Presidente



M.D. Carla García Rodríguez.
Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Secretaria Ejecutiva.



Mtra. Flor Ruiz Cosío
Secretaria General del H.
Ayuntamiento



Lic. Héctor José Contreras
Mercader
Oficial Mayor
Vocal



Mtro. Hugo Alday Nieto
Secretario Técnico del H.
Ayuntamiento
Vocal